

H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA

P R E S E N T E:

El que suscribe Regidor **ANDRES GONZALEZ PALOMERA** , con las facultades que me otorga el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 73, 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 38, 40 y 41 de la Ley del Gobierno y Administración Pública del Estado de Jalisco y los Artículos 69 Y 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con el debido respeto comparezco ante este órgano edilicio para someter a su consideración la siguiente:

INICIATIVA QUE REFORMA EL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, FUNCIONAMIENTO DE GIROS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, TIANGUIS, EVENTOS Y ESPECTÁCULOS, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

EXPOSICION DE MOTIVOS

¿Qué es emprendedor?

Son aquellos que se atreven a romper esquemas y paradigmas, que buscan soluciones poco convencionales a actividades usuales, que generarán oportunidades de negocios y crearán nuevos empleos para la sociedad.

PYMES, ESLABÓN FUNDAMENTAL PARA EL CRECIMIENTO EN MÉXICO

Las micro, pequeñas y medianas empresas (PYMES), constituyen la columna vertebral de la economía nacional por los acuerdos comerciales que ha tenido México en los últimos años y asimismo por su alto impacto en la generación de empleos y en la producción nacional. De

acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México existen aproximadamente 4 millones 15 mil unidades empresariales, de las cuales 99.8% son PYMES que generan 52% del Producto Interno Bruto (PIB) y 72% del empleo en el país.

Podemos mencionar algunas de las ventajas de las Pymes:

- Son un importante motor de desarrollo del país.
- Tienen una gran movilidad, permitiéndoles ampliar o disminuir el tamaño de la planta, así como cambiar los procesos técnicos necesarios.
- Por su dinamismo tienen posibilidad de crecimiento y de llegar a convertirse en una empresa grande.
- Absorben una porción importante de la población económicamente activa, debido a su gran capacidad de generar empleos.
- Asimilan y adaptan nuevas tecnologías con relativa facilidad.
- Se establecen en diversas regiones del país y contribuyen al desarrollo local y regional por sus efectos multiplicadores.
- Cuentan con una buena administración, aunque en muchos casos influenciada por la opinión personal del o los dueños del negocio.

Es por lo anterior, que propongo a este pleno, la autorización de un incentivo temporal a quienes soliciten giros comerciales identificados como blancos, es decir, que inicien su trámite e integren su expediente ante la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, y se les conceda un periodo de gracia de tres meses para que el comerciante pueda valorar si las condiciones de su ejercicio comercial le permiten la continuidad de su funcionamiento, una vez cumplido este periodo de gracia, se obliga a pagar el monto que corresponda para la expedición de su licencia de funcionamiento.

Lo llamo incentivo temporal, ya que este permitirá al comerciante consolidar su negocio y en el supuesto de que no le sea favorable, no se contemplara como una carga de su proyecto fallido, de igual forma quienes sean beneficiados por el incentivo temporal y hagan omiso actualizarse con el pago correspondiente, serán acreedores a las sanciones que correspondan.

Dice:	Deberá decir:
<p>Artículo 12.- La Oficialía Mayor de Padrón y Licencias podrá expedir permisos o autorizaciones provisionales para la realización de actividades económicas, servicios, comercio o espectáculos siempre y cuando se desarrollen en local adecuado, contando con las medidas de seguridad e higiene correspondientes, previo pago de los impuestos o derechos correspondientes y del cumplimiento de los requisitos previstos por la fracción XIV del artículo 8 y el artículo 9 del presente Reglamento</p>	<p>Artículo 12.- La Oficialía Mayor de Padrón y Licencias podrá expedir permisos o autorizaciones provisionales para la realización de actividades económicas, servicios, comercio o espectáculos siempre y cuando se desarrollen en local adecuado, contando con las medidas de seguridad e higiene correspondientes, previo pago de los impuestos o derechos correspondientes y del cumplimiento de los requisitos previstos por la fracción XIV del artículo 8 y el artículo 9 del presente Reglamento</p> <p><u>De lo anterior se autorizara un periodo temporal de tres meses de funcionamiento a quienes tramiten giros comerciales denominados blancos, una vez, terminado el periodo de incentivo inicial, se obligan al pago correspondiente de los impuestos o derechos.</u></p>

MARCO NORMATIVO

1.- En el ámbito Federal:

1.1.- El Ayuntamiento tiene la facultad inegable de reglamentar o emitir disposiciones administrativas de carácter general, en base a lo dispuesto en el artículo 115 Fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

"Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, que de acuerdo a las leyes en materia municipal los reglamentos, circulares y

disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas Jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”.

2.- En el ámbito Estatal:

2.1.- Que en concordancia con lo señalado en la legislación Federal, la Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 77 fracción I inciso b) que señala:

“Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I. Los bandos de policía y gobierno;

*II. **Los reglamentos**, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:*

a) Organizar la administración pública municipal;

b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y

c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal”;

2.2.- Que en ese orden, el artículo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, contempla que el Ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar sus presupuestos de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2.3.- En relación a lo anterior, el artículo 36 fracción II que a la letra dice:

Artículo 36.- Se requiere el voto favorable de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento para:

I. Celebrar actos jurídicos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

II. Crear organismos públicos descentralizados municipales o constituir empresas de participación municipal mayoritaria;

III. Adquirir bienes inmuebles a título oneroso;

IV. Establecer gravámenes sobre bienes que formen parte del patrimonio municipal;

V. Desincorporar bienes del dominio público del Municipio;

VI. Enajenar bienes inmuebles que formen parte del patrimonio municipal;

VII. Solicitar al Congreso del Estado, cuando haya imposibilidad del Municipio y no exista convenio, que el Poder Ejecutivo del Estado asuma una función o un servicio público municipal;

VIII. Aprobar la concesión de bienes y servicios públicos municipales a los particulares;

IX. Celebrar contratos de fideicomiso público; y

X. Los demás casos que señalen la presente ley y otras leyes

3.- En el ámbito Municipal:

3.1.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco que dice:

*"El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de **ordenamientos municipales** y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez".*

3.2.- En el mismo orden de ideas el artículo 40 fracción II del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del

Municipio de Puerto Vallarta Jalisco define como ordenamiento municipal a los siguientes:

"Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal".

3.3.- en relación a todo lo que antecede, artículo 46 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco señala lo siguiente:

"Los acuerdos del Ayuntamiento, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se toman por mayoría simple de votos y en caso de empate, el Presidente Municipal tiene voto de calidad.

Se requiere el voto aprobatorio de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento, en los términos que define la citada Ley y el presente Reglamento, para la aprobación de los ordenamientos municipales.

Se requiere el voto favorable de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento para los efectos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco."

Una vez plasmado el sustento legal y las especificaciones de la presente propuesta, me permito presentar para su aprobación, negación o modificación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

INICIATIVA QUE REFORMA EL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, FUNCIONAMIENTO DE GIROS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, TIANGUIS, EVENTOS Y ESPECTÁCULOS, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

UNICO.- Que esta H. autoridad apruebe en lo general y en lo particular la propuesta de reforma y modificación al Reglamento para el ejercicio del comercio, funcionamiento de giros de prestación de servicios, tianguis, eventos y espectáculos, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que a continuación se señalan:

REFORMA AL ARTÍCULO 12

Artículo 12.- La Oficialía Mayor de Padrón y Licencias podrá expedir permisos o autorizaciones provisionales para la realización de actividades económicas, servicios, comercio o espectáculos siempre y cuando se desarrollen en local adecuado, contando con las medidas de seguridad e higiene correspondientes, previo pago de los impuestos o derechos correspondientes y del cumplimiento de los requisitos previstos por la fracción XIV del artículo 8 y el artículo 9 del presente Reglamento

De lo anterior se autorizara un periodo temporal de tres meses de funcionamiento a quienes tramiten giros comerciales denominados blancos, una vez, terminado el periodo de incentivo inicial, se obligan al pago correspondiente de los impuestos o derechos.

Puerto Vallarta, Jalisco, el 24 de Junio de 2016

ANDRES GONZALEZ PALOMERA

REGIDOR